

Viedma, de Febrero de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.E.D.N.A.Y.F.D.L.P.D.R.N. (V.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-01735-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

**CONSIDERANDO:**

En fecha 30 de diciembre de 2025 la SENAF, acompaña acto administrativo efectuado mediante la Disposición N° 1.-S.V. donde dispone el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, dictada a favor de V.E.V.. Acompaña el informe técnico correspondiente. No acredita notificación.

Del presente surge: "Se observa que la progenitora ha logrado problematizar la situación de vulnerabilidad que dio origen a la adopción de la Medida de Protección Excepcional, implementando cambios concretos y sostenidos en la dinámica familiar, entre ellos la interrupción de la convivencia con el Sr. T., la reanudación de su espacio terapéutico y una mayor implicación en el cuidado cotidiano, emocional y educativo de su hija. Asimismo, se constata que V. ha retomado la convivencia con su progenitora en un contexto que resulta adecuado y protector, manifestando sentirse contenida, escuchada y acompañada, evidenciándose una mejora en el vínculo materno-filial y en su bienestar general. A ello se suma la presencia activa de la red familiar materna, particularmente el acompañamiento de sus hermanas, quienes se constituyen como referentes afectivos significativos".

En fecha 05.01.2026 se notifica la Sra. Defensora de Menores e Incapaces del acto administrativo y solicita se pronuncie su legalidad.-

En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la representante del Ministerio Público, disponiendo el cese de la intervención judicial y la continuidad por parte de la autoridad administrativa -en caso de considerarlo necesario- de la adopción de medidas que estime pertinentes de conformidad a las previsiones del art. 39, incs. a) al e) de la Ley N° 4109, en el marco de las facultades que le son propias y en caso de considerar necesario adoptar medidas de protección especial de derechos en resguardo de la joven V.V. involucrada, deberán encuadrar la petición en le marco de la Ley D N° 4109.

Por ello;

**RESUELVO:**

-I. Disponer el cese de la intervención judicial respecto de V.V. quedando a criterio de la autoridad administrativa la continuidad del abordaje técnico y en caso de considerarlo necesario, de la adopción de nuevas medidas que estime pertinentes de conformidad a las previsiones del art. 39 de la Ley N° 4109, en el marco de las facultades que le son propias y adoptar medidas de protección especial de derechos en resguardo de la joven involucrada, deberán encuadrar la petición en le marco de la Ley D N° 4109.

-II. Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá acreditar en autos la notificación de la Disposición que en este acto se legaliza.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese, ofíciense y oportunamente archívese.-

MARÍA LAURA DUMPÉ

JUEZA